

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABOREMOS SALUD Nit 808.003.935-6
DEMANDADOS	COOPERTIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA Nit 810.005.979.6
RADICADO	17001-31-006-2013-00084-00

Se dispone en el proceso de la referencia:

Por auto del 7 de los corrientes mes y año se ordenó la cancelación de los títulos existentes a la parte actora y se le requirió para que de conformidad con las directrices impartidas en la CIRCULAR CSJC20-17 el Consejo Superior de la Judicatura esto es, debía informar la forma en que se realizaría la cancelación de los títulos, debiendo ajustarse a una de estados opciones:

1.- ORDEN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO: Una vez se efectúan las autorizaciones en el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte del Despacho, el beneficiario del depósito (o su representante o apoderado según sea el caso) debe acudir a la sede de dicha entidad bancaria a reclamar el valor del mismo. Para lo cual deberá suministrar el nombre, identificación y número telefónico de quien recibirá el pago.

2.- ORDEN DE PAGO CON ABONO A CUENTA: Se realiza una transferencia bancaria por el valor de los títulos autorizados, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya

solicitado el pago de su depósito. En este caso, deberá detallar: Número y clase de cuenta, nombre completo del titular, número de identificación del titular, entidad bancaria.

El apoderado envía escrito donde manifiesta que *“escojo la opción número uno, es decir ORDEN Y AUTORIZACION DE PAGO, para que se me sean cancelados los títulos judiciales en el Banco Agrario Sucursal Girardot – Cundinamarca”*.

Antes de proceder a ordenar la cancelación por ventanilla y en razón a que es una suma alta, se dispone a oficiar a la entidad bancaria para que informe si es posible su cancelación en efectivo en las oficinas en la sucursal de Girardot-Cundinamarca.

Igualmente, se ordena que se allegue un nuevo poder con facultad de recibir, pues al profesional se le cedió el poder en octubre 11 de 2013 por la profesional a quien inicialmente se le había otorgado poder por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABOREMOS SALUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c7bc12376588b9e740c9acd0f30ba4fc5acf505ca611f51df77a3
0c9853e974**

Documento generado en 16/04/2021 01:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>